



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, julio veintiséis (26) de dos mil trece (2013)

Proceso	Reparación Directa
Demandante	Luz Alba Giraldo Carvajal y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 0053 00
Auto	Admisorio de la demanda

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho resuelve:

1.- **ADMITIR** la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por **LUZ ALBA GIRALDO CARVAJAL**, quien actúa en nombre propio y de sus menores hijos **PAULA ANDREA CORREA GIRALDO, DANIELA ALEJANDRA CORREA GIRALDO, DANIEL ALEJANDRO CORREA GIRALDO Y CRISTIAN LLOVAN CORREA GIRALDO; JULIO CÉSAR CORREA, YULY TATIANA CORREA GIRALDO, ADNDRÉS GIOVANNY CORREA MONSALVE, MARTHA CECILIA GIRALDO CARVAJAL, CLAUDIA YANETH GIRALDO CARVAJAL, JUAN CARLOS CORREA GIRALDO, JUAN CAMILO CORREA GIRALDO, ALBA NURY GIRALDO CARVAJAL, JULIO CÉSAR CORREA MONSALVE, ADRIANA CECILIA CORREA MONSALVE, MARIA LUCIA CORREA MONSALVE, BLANCA EUNICE CORREA MONSALVE, MARIA YAMILE CORREA MONSALVE, GLORIA NEILA CORREA MONSALVE, GERSON ALBERTO CORREA MONSALVE, ERIKA NATALIA CORREA MONSALVE, ELKIN ALONSO CORREA MONSALVE y GABRIEL JAILME CORREA MONSALVE**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 del C.P.A.C.A.

Proceso: Reparación Directa
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 0053 - 00
Demandante: Luz Alba Giraldo Carvajal y Otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

2.- NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, al Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso y el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013, esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas.

Deberá la parte actora, a través del servicio postal autorizado remitir a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Además allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

3. Notifíquese el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 171 ibídem.

4. ADVERTIR a las notificadas, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el artículo 175 num. 5 del C.P.A.C.A., con las sanciones allí consagradas.

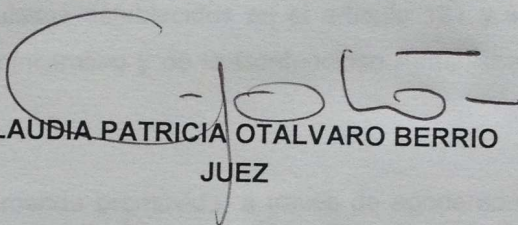
5. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere.

Proceso: Reparación Directa
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 0053 - 00
Demandante: Luz Alba Giraldo Carvajal y Otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

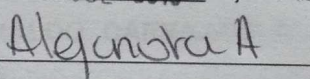
En caso de requerirse con posterioridad, otros gastos del proceso, el Despacho procederá a su fijación.

6. Personería. Se reconoce personería al Dr. **ALEJANDRO BOTERO VILLEGAS** portador de la Tarjeta Profesional No 139.317 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, visibles a folios 1 a 28 del expediente. Téngase como dirección de correo electrónico para todos los efectos la siguiente: abogados@responsabilidadestatal.com

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTÁLVARO BERRIO
JUEZ

S.G.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>08</u> el auto anterior.
Medellín, <u>29 JUL 2013</u> . Fijado a las 8 a.m.

ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria